



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 28 FEB 2022

PROCESO VERBAL RAD. NO.: 11001310300320160077000

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al curso procesal, se dispone:

1. Reconocer personería adjetiva al doctor Iván Sinesio Gómez Morad, para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial de los sucesores procesales Sixto Alberto Ñustes Hernández, Nathalie Andrea, Edna Paola y Ángel Alberto Ñustes Castro, en los términos del poder conferido (art. 76 CGP).
2. No aceptar la renuncia al mandato del doctor Farid Andrés Rojas Torres, por cuanto que no emergen los presupuestos del inciso 4° del art. 76 del CGP, esto es, que se haya remitido comunicación a la mandante en tal sentido.
3. Incorporar el dictamen pericial presentado por el extremo actor, mismo que se pone a disposición de los demás extremos procesales en contienda.
4. Fijar el día 24 del mes de Mayo de 2022 a las 8:30 AM, para continuar con la instrucción de que trata el art. 373 del CGP, esto es, evacuar la etapa probatoria, alegatos y demás etapas propias de la codificación en mención.

Audiencia que se realizará de manera virtual [Circular DESAJBOC20-81 de 8 de noviembre de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura]; razón por la cual, las partes deberán suministrar al menos cinco (5) antes a la fecha señalada, los datos de correo electrónico y teléfono, para remitirles el link de la audiencia, que se realizará a través de la plataforma **Microsoft Teams**.

5. Es de advertir, que para la fecha que se programó para efectos de continuar con la respectiva instrucción deberán comparecer los testigos faltantes (Astrid López Gómez, María Ágelica Jiménez Daza, Jenny Patricia Gómez, Diana Sulay García Quintero, Edgar Acuña, José Gaona González y Luis Eduardo Reyes), .
6. Asimismo, para el día de la audiencia de instrucción se requiere de la presencia de la perito LILIANA BANDERA BARROS, motivo por el cual la parte interesada en la prueba deberá garantizar la presencia de la auxiliar, so pena de las consecuencias legales (art. 228 CGP).
7. Indicar a los apoderados judiciales que es su deber legal prestar colaboración al Juez para la realización de las audiencias y para tal fin, deberán comunicar a su representado el día y la hora de la fecha aquí programada (art. 78 CGP).

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 23 hoy

01 MAR 2022

PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario

F.C.